

RESOLUCIÓN No. 01414

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE.

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas por el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que a través del radicado No. 2015ER11095 del 26 de enero de 2015, el Doctor ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.332.233, con tarjeta profesional No. 48642 del C.S.J., en calidad de autorizado y coadyuvado de la **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**, con Nit. 800142383-7, vocera del **PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO LOTE 10 BOSQUE EL RETIRO-FIDUBOGOTA**, con Nit. 830.055.897-7, presentó solicitud para llevar a cabo trámite para autorización de tratamientos silviculturales de individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Transversal 3 No. 83-28, barrio Refugio, localidad de Chapinero del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución del proyecto denominado “EDIFICIO TRES 83”.

Que es preciso indicar, que la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**, mediante documento visto a folio 2 del expediente, coadyuvó la solicitud suscrita por el autorizado Señor ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.332.233, quién además demuestra tener la calidad de abogado según la tarjeta profesional No. 48642 del C.S.J.; a su vez lo autoriza para suscribir el formulario de solicitud, aportar y retirar documentos, cumplir con los requerimientos, recibir, sustituir, renunciar, disponer y notificarse.

Que dicho documento se encuentra firmado por la señora CAROLINA LOZANO OSTOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.692.985, quien obra en calidad de Suplente del Presidente y Representante Legal de la referida sociedad financiera.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 01063 del 08 de mayo de 2015, iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor del **PATRIMONIO AUTONOMO LOTE 10 BOSQUE EL RETIRO - FIDUBOGOTA**, con Nit. 830.055.897-7, quien actúa a través de su vocera FIDUCIARIA BOGOTA S.A., con Nit. 800142383-7, representada legalmente por su Presidente el señor CESAR PRADO VILLEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Transversal 3 No. 83-28, barrio Refugio, localidad de Chapinero

RESOLUCIÓN No. 01414

del Distrito Capital, debido a que interfieren en la ejecución del proyecto constructivo denominado “EDIFICIO TRES 83”

Que así mismo, se requirió al solicitante a fin de que allegara el expediente Licencia de Construcción debidamente ejecutoriada, correspondiente al predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1860643, con nomenclatura urbana en la Transversal 3 No. 83-28, barrio Refugio, localidad de Chapinero del Distrito Capital, con lo cual se pretende establecer que efectivamente la razón para la solicitud de los tratamientos y/o actividades silviculturales, obedece a obra o proyecto constructivo.

Que el mencionado Acto Administrativo de Inicio de trámite Ambiental fue notificado el día 05 de junio de 2015, a la sociedad FIDUCIARIA BOGOTA S.A, en calidad de vocera del **PATRIMONIO AUTONOMO LOTE 10 BOSQUE EL RETIRO - FIDUBOGOTA**, con Nit. **830.055.897-7**, a través de su apoderado judicial para esos efectos, el Doctor GABIREL ALFONSO GOMEZ ULLOA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019.043.041 y tarjeta profesional No. 256.512 del C.S.J., de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente.

Que figura constancia de ejecutoria del 09 de junio de 2015 y visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia publicado con fecha 22 de julio de 2015 el Auto No. 01063 del 08 de mayo de 2015, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que a través de radicado No. 2015ER104322 del 16 de junio de 2015, el señor FELIPE VEGALARA PELAEZ, quién manifestó actuar como fideicomitente del **PATRIMONIO AUTONOMO LOTE 10 BOSQUE EL RETIRO - FIDUBOGOTA**, allegó al expediente Copia de la Licencia de Construcción No. LC 12-1-0256 del 06 de junio de 2012 y copia de la Resolución No. 14-5-0953 del 20 de junio de 2014 “*Por la cual se concede prorrogas al termino de vigencia de la Licencia de Construcción No. 12-1-0256 del 06 de junio de 2012, expedida por el Curador urbano No. 1 de Bogotá D.C., Arq. ERNESTO JORGE CLAVIJO SIERRA, para el predio ubicado en la Cl 83 1 48 (Actual) / TV 3 83 28 (Actual) de Bogotá D.C., y su modificación de fecha 29 de mayo de 2013*” dando cumplimiento a lo requerido mediante Auto No. 01063 el 08 de mayo de 2015.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el 02 de febrero de 2015, emitió el Concepto Técnico SSFFS-04964 del 21 de mayo de 2015, en virtud del cual se establece:

“IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 1 Tala de Eucalyptus cinérea, 1 Conservado (s) Cupressus lusitanica .1 Conservado (s) Pittosporum undulatum .1 Conservado (s) Magnolia grandiflora”

RESOLUCIÓN No. 01414

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo “V. OBSERVACIONES. ACTA CORRESPONDE A YV-131-2015-201. EL AUTORIZADO ES EL PATRIMONIO AUTONOMO LOTE 10 BOSQUE EL RETIRO NIT 830055897-7, QUIEN ACTUA BAJO SU VOCERA FIDUBOGOTA. LA SOLICITUD SE HIZO PARA UN INDIVIDUO ARBOREO, SIN EMBARGO EN VISITA TECNICA SE EVIDENCIO QUE EN EL SITIO EXISTEN TRES INDIVIDUOS DE ESPECIES Cipres, Magnolio y Jazmin del cabo, POR LO TANTO SE SOLICITO ADICIONAR LAS FICHAS TECNICAS DE ESTOS TRES INDIVIDUOS. DADO LO ANTERIOR, ESTE CONCEPTO TECNICO SE HACE PARA UN TOTAL DE 4 ARBOLES.”

Que así mismo, se indica en las “VI CONSIDERACIONES FINALES” que dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico, **NO** requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala no genera madera comercial.

Que de otra parte, el **Concepto Técnico No. SSFFS- 04964 del 21 de mayo de 2015**, establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto N° 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaria Distrital de Ambiente, determinando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal de **1.7 IVP(s)** Individuos Vegetales Plantados, con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, el titular del permiso deberá: **CONSIGNAR** la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$479.673)** equivalente a un total de **1.7 IVPs** y **0.74443 SMMLV (2015)** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

Que por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, modificada parcialmente por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$59.280)** bajo el código **E-08-815 "Permiso o autorización. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."** y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL TRES PESOS M/CTE (\$125.003)** bajo el código **S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."**, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N° 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Nacional consagra en el **artículo 8°**, “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”

RESOLUCIÓN No. 01414

Que el **artículo 79 Ibídem**, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el **artículo 80 de la Carta Política**, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el **Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII**, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 58: "*Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...*"

Que así mismo, el **Decreto Distrital 531 de 2010**, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: "*(...)Parágrafo 1°. Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.*"

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en el Decreto 531 de 2010 **artículo 8**, de la siguiente manera: "*La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción*".

Que a su vez, el **artículo 9** de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: "*El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...) El propietario deberá*

RESOLUCIÓN No. 01414

informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.

Que así mismo, el **artículo 10** *Ibídem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado. (...) literal c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención (...)”*

Que igualmente, la precitada norma en el **artículo 12** prevé: *“(...) cuando se requiera la tala, poda, bloqueo, y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...)”*

Que así mismo, la citada normativa define que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

“Artículo 74º.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.*

“Artículo 75º.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.*

Que el **artículo 16** del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento,*

RESOLUCIÓN No. 01414

indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala **NO** generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el **artículo 20** del mismo Decreto 531 de 2010, determina lo siguiente: “(...) c) *La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*”

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida y revocada parcialmente por la Resolución No. 288 de 2012 por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el **Concepto Técnico SSFFS-04964 del 21 de mayo de 2015**, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP, tal como quedó descrito en las “**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**”.

Que por otra parte, se observa en los folios 18, 18A y 19 del expediente SDA-03-2015-534, obra recibo de pago No. 501765 del 23 de enero de 2015, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que la **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**, consignó la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$59.280)**, por concepto de evaluación, bajo el código E-08-815 “Permiso o Autorización. Tala, poda, transplante -reubicación arbolado urbano.

Que expuesto lo anterior, es preciso indicar que el presente Acto Administrativo versara sobre la autorización de tratamientos silviculturales para cuatro (4) individuos arbóreos, teniendo en cuenta el concepto técnico No. SSFFS-04964 del 21 de mayo de 2015, del cual se infiere que “(...) **LA SOLICITUD SE HIZO PARA UN INDIVIDUO ARBOREO, SIN EMBARGO EN VISITA TECNICA SE EVIDENCIO QUE EN EL SITIO EXISTEN TRES INDIVIDUOS DE ESPECIES Cipres, Magnolio y Jazmin del cabo, POR LO TANTO SE SOLICITO ADICIONAR LAS FICHAS TECNICAS DE ESTOS TRES**

RESOLUCIÓN No. 01414

INDIVIDUOS. DADO LO ANTERIOR, ESTE CONCEPTO TECNICO SE HACE PARA UN TOTAL DE 4 ARBOLES. (...)”

Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden esta Secretaría considera viable autorizar diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a individuos arbóreos emplazados en espacio privado, en la Transversal 3 No. 83-28, barrio Refugio, localidad de Chapinero del Distrito Capital, debido a que interfieren en la ejecución del proyecto constructivo denominado “EDIFICIO TRES 83”

Que las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto por el Decreto 1608 de 1978 “por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de Fauna Silvestre”; el cual en su artículo 2° establece que “*De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente las actividades de preservación y manejo de la Fauna Silvestre son de utilidad pública e interés social.*”

Que seguidamente, el artículo 3° de la citada norma, dispone que “*En conformidad con los artículos anteriores este estatuto regula:*

1º. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de:

(...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.

Que atendiendo a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente como la máxima Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y entidad rectora de la política ambiental distrital, coordinadora de su ejecución; es la entidad competente para gestionar los lineamientos ambientales de control, preservación y defensa del manejo de la avifauna existente en la jurisdicción de su competencia y, que pueda verse afectada en la ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados en la presente Resolución.

Que el **artículo 66 de la Ley 99 de 1993**, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del*

RESOLUCIÓN No. 01414

perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.

Que a través del **Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006**, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el **Decreto 109 de 2009**, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al **PATRIMONIO AUTONOMO LOTE 10 BOSQUE EL RETIRO - FIDUBOGOTA**, con Nit. **830.055.897-7**, quien actúa a través de su vocera **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**, con Nit. 800142383-7, representada legalmente por su Presidente el señor **CESAR PRADO VILLEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA de UN (1)** individuo arbóreo de la especie **EUCALYPTUS CINEREA**, emplazado en espacio privado en la Transversal 3 No. 83-28, barrio Refugio, localidad de Chapinero

RESOLUCIÓN No. 01414

del Distrito Capital, debido a que interfieren en la ejecución del proyecto constructivo denominado "EDIFICIO TRES 83"

ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDENAR al **PATRIMONIO AUTONOMO LOTE 10 BOSQUE EL RETIRO - FIDUBOGOTA**, con Nit. **830.055.897-7**, quien actúa a través de su vocera **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**, con Nit. 800142383-7, representada legalmente por su Presidente el señor **CESAR PRADO VILLEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces, el **CONSERVADO DE TRES (3)** individuos arbóreos de las siguientes especies: **(UN) 1 CUPRESSUS LUSITANICA, UN (1) PITTOSPORUM UNDULATUM, UN (1) MAGNOLIA GRANDIFLORA**, los cuales se encuentran y deberán seguir emplazados en espacio privado en la Transversal 3 No. 83-28, barrio Refugio, localidad de Chapinero del Distrito Capital, debido a que no interfieren en la ejecución del proyecto constructivo denominado "EDIFICIO TRES 83"

ARTÍCULO TERCERO.- Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados en los artículos anteriores, se realizarán conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0,8	15	0	Bueno	AL INTERIOR DEL PREDIO EN COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE APROPIADO LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO ARBOREO DADAS SUS BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y NO INTERFIERE DE NINGUNA MANERA EN LA EJECUCION DE LA OBRA LLEVADA A CABO	Conservar
2	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0,18	6	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO EN COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE APROPIADO LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO ARBOREO DADAS SUS BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y NO INTERFIERE DE NINGUNA MANERA EN LA EJECUCION DE LA OBRA LLEVADA A CABO	Conservar

Nº Arbol	Nombre del Árbol	Pap (m)	Altura Total (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica	Concepto Técnico
3	Eucalipto plateado	0,8	25	0	Bueno	AL INTERIOR DEL PREDIO EN COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE APROPIADO EFECTUAR LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, EN RAZON A QUE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA. EL EMPLAZAMIENTO DEL INDIVIDUO OBSTRUYE LAS LABORES DE LA ADECUACION DE LA FACHADA DEL EDIFICIO QUE SE ESTA CIMENTANDO.	Tala
4	Magnolio	0,1	4	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO EN COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE APROPIADO LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO ARBOREO DADAS SUS BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y NO INTERFIERE DE NINGUNA MANERA EN LA EJECUCION DE LA OBRA LLEVADA A CABO	Conservar

ARTÍCULO CUARTO.- El Autorizado **PATRIMONIO AUTONOMO LOTE 10 BOSQUE EL RETIRO - FIDUBOGOTA**, con Nit. **830.055.897-7**, quien actúa a través de su vocera **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**, con Nit. 800142383-7, representada legalmente por su Presidente el señor **CESAR PRADO VILLEGAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala en un total de **1.7IVP(s) y 0.74443 SMLMV (2015)** conforme a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. SSFFS-04964 del 21 de mayo de 2015**, para lo cual deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADÉ de la

RESOLUCIÓN No. 01414

carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**, la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$479.673)** equivalente a un total de **1.7 IVP y 0.74443 SMLMV (2015)**, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2015-534**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO QUINTO.- El Autorizado **PATRIMONIO AUTONOMO LOTE 10 BOSQUE EL RETIRO - FIDUBOGOTA**, con Nit. **830.055.897-7**, quien actúa a través de su vocera **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**, con Nit. 800142383-7, representada legalmente por su Presidente el señor **CESAR PRADO VILLEGAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL TRES PESOS M/CTE (\$125.003)**, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el **Código S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, trasplante-reubicación arbolado urbano"**; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2015-534**.

ARTÍCULO SEXTO.- La ejecución de la actividad y/o tratamiento silvicultural objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de seis (6) meses, contado a partir de su ejecutoria. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El autorizado deberá ejecutar la actividad y/o tratamiento previsto en el presente acto administrativo, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO OCTAVO.- Respecto de las aves y nidos presentes en los árboles a intervenir, la autorizada deberá realizar un Plan de Manejo de Avifauna. Para tal fin, podrá acogerse a lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental Para el Desarrollo de Proyectos de Infraestructura Urbana en Bogotá D.C., acogida mediante Resolución 991

RESOLUCIÓN No. 01414

de 2001 expedida por el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente. Dicho Plan deberá ser implementado con anterioridad a la ejecución de la actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, con el fin de asegurar la supervivencia de las aves presentes en el arbolado emplazado en el área de ejecución de la obra. El mencionado Plan de Manejo deberá ser allegado a Esta Autoridad Ambiental dentro del término de vigencia de la presente providencia, con destino al Expediente SDA-03-2015-534 y dando cumplimiento al presente artículo.

PARÁGRAFO.- Las actividades antes mencionadas deben ejecutarse bajo la coordinación y supervisión de un Ingeniero Forestal con Tarjeta Profesional vigente y de un especialista en Ornitología.

ARTÍCULO NOVENO.- El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **PATRIMONIO AUTONOMO LOTE 10 BOSQUE EL RETIRO - FIDUBOGOTA**, con Nit. **830.055.897-7**, a través de su vocera **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**, con Nit. 800142383-7, Representada Legalmente por su Presidente el señor **CESAR PRADO VILLEGAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces, en la Calle 67 No. 7-37 piso 3 de la ciudad de Bogotá, de acuerdo a la dirección inscrita para notificación judicial en el Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá; y/o en la carrera 7 No. 71-52 torre A Oficina 804 dirección para correspondencia registrada en el formato de solicitud. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Doctor **ANTÓNIO JOSÉ RESTREPO LINCE** en la Carrera 13 No. 63-39 Torre Oeste Oficina 302 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones Financiera y de Control al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

RESOLUCIÓN No. 01414

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 31 días del mes de agosto del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

(EXPEDIENTE SDA-03-2015-534)

Elaboró:

DIANA MARCELA MILLAN SALCEDO C.C: 31657735 T.P: 180340 CPS: CONTRATO 077 DE 2015 FECHA EJECUCION: 4/08/2015

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez C.C: 39799612 T.P: 124501 C.S.J CPS: CONTRATO 838 DE 2015 FECHA EJECUCION: 12/08/2015

Nidia Rocio Puerto Moreno C.C: 46454722 T.P: N/A CPS: CONTRATO 833 DE 2015 FECHA EJECUCION: 24/08/2015

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR C.C: 52528242 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 31/08/2015